



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/015/06.

**A** CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE CELEBRARÁN EL DÍA 2 DE JULIO DE 2006.

**ANTECEDENTES:**

- I.** La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión nombrada para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 2005.
- IV.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

**MARCO LEGAL:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos a), b, c), f) y h), preceptúa:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;... f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; ... h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; ...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en los Artículos 24 fracciones II inciso c) y III, 29, 30, 31 y 102 fracciones I, II, III y IV en sus partes conducentes previene:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... II. - La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...c) ... La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; Artículo 29.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo del Estado en una asamblea que se denominará Congreso del Estado; Artículo 30.- El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada tres años por ciudadanos campechanos y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado; Artículo 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva...; Artículo 102.- Los Municipios que integran el Estado serán Libres y se regirán por la Ley Orgánica de la materia, teniendo como bases las siguientes: I.- Cada Municipio será gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, de elección popular directa; II.- Salvo los Ayuntamientos de los Municipios de Campeche y de Carmen que se integrarán con un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores y un Síndico asignados por el sistema de representación proporcional, los demás Ayuntamientos se integrarán con un Presidente, cinco Regidores y un Síndico de mayoría relativa y tres Regidores y un Síndico de representación proporcional. Para la asignación de Regidores y Síndicos de representación proporcional se observarán las disposiciones de la Ley Electoral, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación total emitida en el municipio correspondiente; III.- Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarias Municipales. La facultad para crear Secciones y Comisarias corresponderá a la Legislatura del Estado y a los Ayuntamientos, respectivamente; IV.- Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento, denominado Junta Municipal, de elección popular directa, integrado con un Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional, conforme a las disposiciones de la ley electoral, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento del total de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente; y ...”*

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 26, 28, 29, 31 fracciones I y III, 135, 136 fracciones I y V, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracciones XIII, XXI y XXVII, 291, 292 fracción I, 320 y 322 fracciones II, III y IV establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes,*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 26.- El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en este Código. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Para los efectos de este artículo el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción plurinominal. Las listas de representación proporcional se integrarán hasta con catorce candidatos por Partido; Art. 28.- El gobierno de cada uno de los Municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con un presidente, cinco regidores y un síndico de mayoría relativa, que se elegirán por planilla, y tres regidores y un síndico asignados por el principio de representación proporcional. Los Ayuntamientos de los Municipios de Campeche y de Carmen tendrán un presidente, siete regidores y dos síndicos de mayoría relativa, que se elegirán por planilla, y cuatro regidores y un síndico de representación proporcional. La asignación de los munícipes de representación proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las listas de representación proporcional se integrarán con cuatro candidatos por Partido y en los Municipios de Campeche y de Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 479 de este Código; Art. 29.- En los Municipios divididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por un presidente, tres regidores y un síndico de mayoría relativa, que se elegirán por planilla, y un regidor asignado por el principio de representación proporcional. Las listas de representación proporcional se integrarán únicamente con dos candidatos por Partido Político. Para los efectos de este artículo, cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal. La asignación de la regiduría adicional se ajustará a lo previsto en el artículo 480 de este Código; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años... III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años...; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática...; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio...; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente. Concluido el proceso electoral el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria bajo los términos antes dispuestos; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; XIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en las elecciones de gobernador, diputados al Congreso del Estado, y presidentes, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales...; XXI. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto que propongan el presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral...; Art. 320.- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto. Para los efectos de este artículo quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: I. Gastos de propaganda, que son los realizados en bardas, mantas, pasacalles, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; II. Gastos operativos de la campaña, que son los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión que son los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; Art. 322.- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:... II. Para la elección de diputado, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, procederá en los siguientes términos: El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputado por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) el costo mínimo de la campaña para diputado que se haya fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior; III. Para la elección de presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, procederá en los mismos términos que se indican en la fracción anterior. Tratándose de Municipios que tengan más de un Distrito Electoral Uninominal, el resultado obtenido se multiplicará por el número de Distritos que corresponda,*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*siendo el producto el tope máximo de gastos de campaña para el Ayuntamiento; y IV. Para la elección de presidente, regidores y síndico de Juntas Municipales, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, procederá en los términos que se indican en la fracción II, con la salvedad de que el factor de multiplicación será el 1.5 (uno punto cinco).”*

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

### CONSIDERACIONES:

- I.** El Artículo 116 fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones fijando los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos y que se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** De conformidad con los Artículos 24 fracciones II inciso c) y III de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 135, 137, 139, 140, 144 fracciones I y II y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus Campañas Electorales y la organización de las Elecciones Estatales y Municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y en su integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- III.** Los Artículos 29, 30 y 31 de la norma Constitucional estatal y 26 del Código de la materia, disponen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denominará Congreso del Estado. El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada tres años por ciudadanos campechanos y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado. El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el Principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal.

- IV.** Los Artículos 135 y 136 de la codificación electoral estatal señalan que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así mismo tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- V.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 167 fracciones XIII, XXI y XXVII del mismo Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo de dirección, que tiene dentro de sus atribuciones la de determinar los toques máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en las elecciones de gobernador, diputados al Congreso del Estado, y presidentes, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año de 2006 del Instituto, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas otras atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código.
- VI.** Que en el presente año de 2006, se realizarán elecciones ordinarias que tendrán lugar el primer domingo de julio para renovar a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como a los componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales y de acuerdo con lo que prevén los Artículos 31 fracciones I y III, 157 y 292 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dicho Proceso Electoral Estatal Ordinario dio inicio en la primera semana del mes de enero de 2006.
- VII.** Los Artículos 144 fracción I y 145 del Código citado preceptúan que uno de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de Campeche, es el Consejo General y éste es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII.** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 320 de la misma norma electoral, los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los toques que para cada elección acuerde el Consejo General.
- IX.** Igualmente en el Código enunciado en el Artículo 322 fracciones II, III y IV, se previene que el Consejo General, en la determinación de los toques de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: Para la Elección de Diputado, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, procederá en los siguientes términos: El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputado por el Principio de Mayoría Relativa será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) el costo mínimo de la campaña para diputado que se haya fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior. Para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, a más tardar el día quince



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

de marzo del año de la elección, procederá en los mismos términos que se indican en la fracción anterior. Tratándose de Municipios que tengan más de un Distrito Electoral Uninominal, el resultado obtenido se multiplicará por el número de Distritos que corresponda, siendo el producto el Tope Máximo de Gastos de Campaña para el Ayuntamiento; y para la Elección de Presidente, Regidores y Síndico de Juntas Municipales, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, procederá en los términos que se indican en la fracción II, con la salvedad de que el factor de multiplicación será el 1.5 (uno punto cinco).

- X.** Como se menciona en el punto III del Apartado de Antecedentes, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la cantidad de \$91,858.72 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. 72/100 M. N.), como Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006, monto que fue calculado con base a ciertos factores entre los cuales se encontraba la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor por un período que comprendió del mes de agosto de 2004 al mes de agosto de 2005; por lo anterior, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 322 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es necesario actualizar el citado monto del Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 al mes inmediato anterior, mismo que corresponde al mes de febrero del presente año 2006, siendo entonces que el período para la actualización del citado monto, será a partir del mes de septiembre del 2005 y hasta al mes de febrero del año 2006, dicho factor se obtendrá dividiendo los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes al mes de febrero 2006 entre septiembre del 2005 de la siguiente forma: INPC a Febrero 2006:  $117.162 \div$  INPC a Septiembre 2005:  $114.484$ , lo que da como resultado el factor de actualización de 1.0234, que multiplicado por \$91,858.72 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. 72/100 M. N.) arroja un monto actualizado al mes inmediato anterior que es el de febrero del 2006, del Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 por una cantidad de \$94,008.21 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS 21/100 M.N).
- XI.** Conforme con lo dispuesto en el Artículo 322 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en las Consideraciones IX y X del presente documento, el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado de \$91,858.72, actualizado al mes de febrero de 2006, resulta la cantidad de \$94,008.21 que, multiplicado por 2.5, da como resultado la cantidad de \$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.), siendo ésta el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputado a efectuarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- XII.** Asimismo el diverso numeral 322 fracción III del Código citado y como se indica en las Consideraciones IX y X del presente documento, el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Campeche, es igual a multiplicar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 por 2.5, por la cantidad de Distritos Electorales Uninominales que tenga el Municipio, resultando \$91,858.72, que actualizado al mes de febrero de 2006 representa la cantidad de \$94,008.21, que multiplicado por 2.5, arroja la cantidad de \$235,020.52 ya determinada, la que se multiplica por 7, que es el número de Distritos que tiene el Municipio, dando un total de \$1,645,143.64 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 64/100 M. N.).
- XIII.** De igual manera, respecto al citado numeral 322 fracción III, el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Carmen, es igual a multiplicar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 por 2.5, por la cantidad de Distritos Electorales uninominales que tenga el Municipio, resultando \$91,858.72 que actualizado al mes de febrero de 2006 representa la cantidad de \$94,008.21 que, multiplicado por 2.5, arroja la cantidad de \$235,020.52 ya determinada, la que se multiplica por 5, que es el número de Distritos que tiene el Municipio, dando un total de \$1,175,102.60 (SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS. 60/100 M. N.).

- XIV.** En la misma forma y sobre el mismo Artículo 322 fracción III, el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Champotón, es igual a multiplicar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 por 2.5, por la cantidad de Distritos Electorales uninominales que tenga el Municipio, resultando \$91,858.72 que actualizado al mes de febrero de 2006 representa la cantidad de \$94,008.21 que, multiplicado por 2.5, arroja la cantidad de \$235,020.52 ya determinada, la que se multiplica por 2, que es el número de Distritos que tiene el Municipio, dando un total de \$470,041.04 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS. 04/100 M. N.).
- XV.** Consecuentemente y sobre el mismo Artículo 322 fracción III, el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, es igual a multiplicar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 por 2.5, por la cantidad de Distritos Electorales uninominales que tengan los Municipios, resultando \$91,858.72 que actualizado al mes de febrero de 2006 representa la cantidad de \$94,008.21 que, multiplicado por 2.5, arroja la cantidad de \$235,020.52 ya determinada, la que se multiplica por 1, que es el número de Distritos que tienen cada uno de estos Municipios, dando un total de \$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
- XVI.** Finalmente y también conforme a lo señalado en el Artículo 322 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en las Consideraciones IX y X del presente documento, el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa de las Juntas Municipales del Estado, es igual a multiplicar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006 por 1.5, resultando \$91,858.72 que actualizado al mes de febrero de 2006 representa la cantidad de \$94,008.21 que, multiplicado por 1.5, arroja la cantidad de \$141,012.31 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOCE PESOS. 31/100 M. N.).

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que el Tope Máximo de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos para las Elecciones Estatales Ordinarias de Diputados Locales y de Componentes de Ayuntamientos y Juntas



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Municipales del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa a efectuarse en el presente año 2006 y conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones XI a XVI del presente documento, serán los siguientes:

<b>ELECCIONES PARA</b>	<b>TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>
<b>DIPUTADOS LOCALES</b>	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
 <b>AYUNTAMIENTO DE</b>	
Campeche:	\$1,645,143.64 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 64/100 M. N.).
Carmen:	\$1,175,102.60 (SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS. 60/100 M. N.).
Champotón:	\$470,041.04 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS. 04/100 M. N.).
Calakmul:	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
Calkiní:	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
Candelaria:	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
Escárcega:	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
Hecelchakán:	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).
Hopelchén:	\$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Palizada: \$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).

Tenabo: \$235,020.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS. 52/100 M. N.).

Juntas Municipales del Estado: \$141,012.31 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOCE PESOS. 31/100 M. N.).

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.